



## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO PASTOR, S.A., RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES**

### **1. OBJETO DEL INFORME**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Pastor, S.A. (En adelante, BP o "la sociedad") acordó en su reunión de 26 de marzo de 2010 delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir, con la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, Obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, de acuerdo con los límites fijados en el punto 7º del orden del Día.

En virtud de este acuerdo, y haciendo uso del mismo, el Consejo de Administración redacta este informe de propuesta de acuerdo de emisión de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles (en adelante, "las obligaciones", y cada una de ellas, una "obligación").

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. En concreto, la crisis financiera acontecida durante los últimos años y las nuevas exigencias de capital emanadas de los reguladores hacen necesario que se contemple el mayor número posible de alternativas para dotar al Banco de unos niveles de solvencia adecuados a dichos requerimientos y para estar al nivel de los competidores más destacados en este apartado.

En este sentido, es preciso destacar que uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para conseguir estos fines es la emisión de obligaciones convertibles o canjeables. Las obligaciones convertibles o canjeables presentan diferencias con las obligaciones o bonos simples. Por una parte, suponen una ventaja para la empresa emisora porque el nominal emitido puede ser considerado, en función de sus características, como nuevo capital. Por otra parte, presentan también ventajas para los inversores al gozar de un cupón más elevado y de un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinados momentos, de transformarse en acciones de la sociedad si bien al final de su plazo tienen que ser convertidas necesariamente en acciones. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden conllevar que sea un instrumento con términos interesantes desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.



## 3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

### 3.1. Importe de la emisión

El importe de la emisión será igual a doscientos cincuenta y un millones, ochocientos diez mil quinientos euros (251.810.500 euros), contemplándose la posibilidad de suscripción incompleta.

### 3.2. Tipo de emisión y tipo de interés

Las Obligaciones que integran la emisión se emitirán a la par, al cien por cien de su valor nominal, sin prima ni descuento.

El valor nominal de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, es de 100 euros por obligación.

El tipo de interés será 8,25% nominal anual sobre el nominal de las Obligaciones desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la fecha de Vencimiento, excluida.

### 3.3. Bases y modalidades de la Conversión

#### 3.3.1. Bases de la conversión

La relación de conversión será el cociente entre el nominal de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles y el Precio de Conversión, que será fijo, y será el mayor de:

a. el precio de la acción al cierre del día hábil anterior, a aquél en el que se registre la presente Nota de Valores, y

b. la media de los precios medios ponderados (tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado en el boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid) de la acción durante los treinta días naturales anteriores a la Fecha de Desembolso.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones, como consecuencia de la conversión será, por tanto; el cociente de dividir el valor de las Obligaciones entre el Precio de conversión.

El presente informe se complementa con el informe que emitirá KPMG, S.L. como experto independiente designado por el Registro Mercantil de A Coruña.

#### 3.3.2. Modalidades de la conversión

El vencimiento de las Obligaciones será 14 de abril de 2014.

A continuación se detallan los distintos supuestos de conversión.



# Banco Pastor

**1. Voluntaria:** **(i) Conversión Voluntaria Anual:** El inversor tiene el derecho de solicitar la conversión dentro de los quince días naturales anteriores al décimo día hábil anterior (este último inclusive) al 14 de abril de 2012 y 2013 (o, de producirse un retraso en la Fecha de Desembolso, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia o *rating* de Banco Pastor respecto de la última actualización emitida por *Moody 's*, al día en que se cumpla el primer y segundo aniversario desde la Fecha de Desembolso); **(ii) Conversión Voluntaria Trimestral:** cuando el Banco, en lugar de pagar la Remuneración, opte por abrir un Periodo de Conversión, dentro de los quince días naturales anteriores al décimo día hábil anterior (este último inclusive) al 14 de abril, 14 de julio, 14 de octubre o 14 de enero de cada año durante el periodo de vida de la emisión según corresponda (o, de producirse un retraso en la Fecha de Desembolso, en las nuevas Fechas de Pago que se establezcan) y **(iii) Conversión Voluntaria Trimestral condicionada:** Si Banco de España exige que no se pague la remuneración de cualquier periodo de remuneración de la emisión.

**2. Necesaria:** cuando concurra alguno de los supuestos que se detallan a continuación: **(i)** el 14 de abril de 2014 (sin perjuicio del cierre anticipado del proceso de colocación en caso de suscripción incompleta de la emisión); **(ii)** si Banco Pastor adopta cualquier medida societaria, distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo, tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, de Banco Pastor; **(iii)** si Banco Pastor adopta cualquier medida encaminada a la aprobación de una reducción de su capital de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 321 a 326 ó 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital; y **(iv)** si Banco Pastor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito, y su normativa de desarrollo.

### 3.3.3. Pago anticipado de la Obligación

En ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles, de manera que los suscriptores de Obligaciones no recibirán en ningún momento durante el periodo de vida de la Emisión un reembolso en efectivo por la suscripción de las Obligaciones sino únicamente Acciones de nueva emisión de Banco Pastor.

### 3.4. Aumento de Capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1b) de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio del vigente acuerdo sobre capital autorizado adoptado por Banco Pastor en la Junta General celebrada el 27/4/2007, el consejo de administración de Banco Pastor incluirá en el orden del día de la Junta General de Accionistas correspondiente al Ejercicio 2010 la adopción



## **Banco Pastor**

de un nuevo acuerdo sobre capital autorizado y cuya ejecución la Junta General delegue en el consejo de administración, con objeto de disponer, durante la vigencia de la emisión, de la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de las acciones que se entreguen a cambio de las Obligaciones a la Fecha de Vencimiento. Al momento de redactar este informe, no es posible determinar dicho número de acciones.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo, dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los titulares de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles no tendrán derecho de suscripción preferente respecto de los sucesivos aumentos del capital social y/o la emisión de obligaciones convertibles de Banco Pastor.

Las Acciones Nuevas concederán derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y en los Estatutos Sociales de Banco Pastor, y sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho por virtud de acuerdo de la junta general de accionistas del Banco o por el consejo de administración del Banco en los términos previstos los artículos 304.2, 308, 417, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3.5. Admisión a cotización**

Banco Pastor solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa de Valores de Madrid, así como su inclusión en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes.

A tal efecto, llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de las Obligaciones en el plazo máximo de un mes desde su Fecha de Emisión y Desembolso. En el supuesto de que concurrieran circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad del Emisor que hicieran imposible la cotización de las Obligaciones en el plazo máximo fijado, Banco Pastor lo comunicará a la CNMV a la mayor brevedad, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiese incurrir el Emisor.



# Banco Pastor

Banco Pastor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

### **3.6. Derecho de suscripción preferente**

Tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles integradas en la emisión objeto del presente informe, todos los accionistas de Banco Pastor, S.A. que figuren inscritos en los Registros Contables de Iberclear y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior al del inicio del Periodo de Suscripción preferente. A cada acción de Banco Pastor S.A. actualmente en circulación le corresponderán un derecho de suscripción preferente sobre las obligaciones. A estos efectos, serán necesarios 106 derechos para suscribir una obligación.

### **3.7. Delegación de facultades**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Pastor mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2010, delegó en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Banco Pastor así como la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, con la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración de Banco Pastor mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobó la realización de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas de Banco Pastor celebrada el 26 de marzo de 2010 en el punto 7º del orden del día, así como en el marco de las delegaciones otorgadas por el propio Consejo de Administración, acordando facultar al Presidente ampliamente para determinar con la máxima flexibilidad, y en función de la situación de los mercados en cada momento, las características y términos de la emisión a realizar.

El Consejo de Administración de Banco Pastor mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2011 aprobó las características principales de la emisión a realizar, acordando facultar, nuevamente, al Presidente para determinar, en todo caso y en función de la situación de los mercados en cada momento, las características y términos de la emisión.

## **4. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES**

### **4.1. Emisión**



# Banco Pastor

## 4.1.1. Finalidad

La Emisión tiene por finalidad reforzar y optimizar la estructura de recursos propios básicos de BP, situándole en mejores condiciones para afrontar la actual coyuntura de inestabilidad financiera e incrementando la cifra de core capital hasta niveles satisfactorios que no solo permitan cumplir con holgura los requerimientos de Basilea III, sino que sitúen a Banco Pastor al nivel de los competidores más destacados en este apartado. En concreto, la realización de la Emisión, dado el carácter subordinado y necesariamente convertible de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles y el régimen previsto para la declaración y pago de su remuneración, permitirá un aumento del porcentaje que representa el elemento de capital social y reservas de la entidad matriz Banco Pastor entre los elementos que componen los recursos propios básicos de su Grupo o Tier 1. Ello es así porque el importe total de la Emisión computará como *core capital* del Banco.

## 4.1.2. Importe de la emisión

Al amparo del acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2010, que fijó el importe máximo en quinientos millones (500.000.000) de euros, pudiéndose realizar más de una emisión, siempre que no supere dicho importe máximo, el importe máximo de la presente Emisión es de doscientos cincuenta y un millones, ochocientos diez mil quinientos euros (251.810.500 euros). Dado que existe la posibilidad de suscripción incompleta de Obligaciones, el importe total de la Emisión quedará fijado por el importe efectivamente suscrito, una vez finalizado el periodo de suscripción.

El importe total de esta Emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que ascienden a 1.290.358.000,- euros, siendo 88.083.000,- euros el Capital escriturado y 1.202.275.000,- euros las reservas, según información del último balance aprobado correspondiente al ejercicio 2010.

## 4.1.3. Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las Obligaciones es a la par, sin primas ni descuentos.

El Valor nominal es de cien (100) euros de valor nominal por Obligación, pertenecientes a una única clase y serie.

Este valor nominal es superior al nominal de las acciones que se entregarán por cada bono convertible, tal y como establece el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

## 4.1.4. Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles de Banco Pastor estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad



## **Banco Pastor**

de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1,28014, Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas.

### **4.1.5. Tipo de interés y devengo**

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable a la remuneración que se devengue, en su caso, sobre el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles, hasta el momento de su amortización por conversión, voluntaria o necesaria, la duración de la Emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración (cada uno, un "Periodo de Devengo de la Remuneración"), todos ellos de duración trimestral. Si alguna de dichas fechas fuera inhábil a efectos bursátiles, se trasladará al día hábil siguiente.

En caso de ser declarada, el tipo de interés al que se devengará la Remuneración será el 8,25% nominal anual sobre el nominal de las Obligaciones desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la fecha de Vencimiento, excluida.

### **4.1.6. Derecho de suscripción preferente**

La presente emisión podrá ser suscrita por quienes sean accionistas de Banco Pastor, S.A. y ejerciten sus derechos de suscripción preferente, así como cualquier inversor que con posterioridad y durante el mencionado Período de Suscripción adquiera y ejercite los correspondientes derechos de suscripción preferente

### **4.1.7. Suscripción y desembolso**

Las Obligaciones podrán suscribirse en los periodos que se indican a continuación:

- Periodo de Suscripción Preferente.
- Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales.
- Periodo de Asignación Discrecional.

Durante el periodo de suscripción preferente, podrán suscribir las Obligaciones los accionistas o inversores que ejerciten los derechos de suscripción de los que sean titulares. Asimismo, durante este periodo, podrán solicitar la suscripción de Obligaciones adicionales, sin límite alguno de cantidad, pero sujeto a la existencia de obligaciones sobrantes y al resultado del prorrateo que, en su caso, sea necesario efectuar entre los solicitantes de obligaciones adicionales.

Durante el periodo de asignación de obligaciones adicionales, se determinarán las obligaciones sobrantes, en su caso, y se asignarán a los solicitantes. Si las solicitudes de adjudicación de obligaciones superaran a las obligaciones sobrantes se procederá a la realización de un prorrateo en las condiciones establecidas en la Nota de Valores de la Emisión.



## **Banco Pastor**

En caso de que, una vez realizada la adjudicación adicional, quedaran Obligaciones sin suscribir, se procederá a su asignación discrecional por parte de la sociedad emisora a favor de aquellos inversores cualificados (entendiendo como tales, los que se definen en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005), que hubieren cursado la correspondiente petición de suscripción. En este supuesto, la sociedad emisora podrá admitir o rechazar las propuestas que le sean presentadas.

El desembolso de las Obligaciones se realizará, mientras esté vigente el periodo de suscripción preferente, en el momento de la suscripción de Obligaciones y a través de las entidades participantes en IBERCLEAR en las que hayan cursado sus órdenes de suscripción.

El desembolso de las Obligaciones suscritas durante el periodo de asignación de Obligaciones adicionales y el periodo de asignación discrecional se realizará en la Fecha de Desembolso, es decir, el 14 de abril de 2011.

En caso de que no se realice el desembolso de las Obligaciones suscritas, estas no se emitirán.

### **4.1.8. Suscripción incompleta**

Si una vez finalizados los periodos descritos en el apartado anterior, aún quedan Obligaciones sin suscribir, el emisor podrá dar por concluida la emisión, quedando ésta suscrita de forma incompleta. En consecuencia, el importe de la emisión quedará fijado en función de las Obligaciones efectivamente suscritas al término del periodo de asignación discrecional.

### **4.1.9. Vencimiento y reembolso**

Las Obligaciones que no hubieren sido convertidas en Acciones durante los correspondientes periodos de conversión voluntaria, serán obligatoriamente convertidas en Acciones a su vencimiento, que tendrá lugar el día en que se cumpla el tercer aniversario desde la Fecha de Desembolso, es decir, el 14 de abril de 2014.

### **4.1.10. Pago anticipado de la Obligación**

En ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles, de manera que los suscriptores de Obligaciones no recibirán en ningún momento durante el periodo de vida de la Emisión un reembolso en efectivo por la suscripción de las Obligaciones sino únicamente Acciones de nueva emisión de Banco Pastor.

### **4.1.11. Carácter no garantizado especialmente**





## **Banco Pastor**

A los efectos del artículo 404 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las Obligaciones constituyen deudas directas, incondicionales, subordinadas y no aseguradas especialmente de la Sociedad, quedando garantizada la emisión con la responsabilidad patrimonial de la Sociedad, con arreglo a Derecho.

### **4.1.12. Rango de prelación**

Las Obligaciones se sitúan en orden de prelación:

1. Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Banco Pastor;
2. Por detrás de las Participaciones Preferentes y/o acciones preferentes y/o valores equiparables que el Banco haya emitido o pueda emitir, así como de las obligaciones derivadas de las garantías que el Banco haya prestado o pueda prestar respecto de las Participaciones Preferentes y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidas por sus filiales; y
3. Por delante de las acciones ordinarias de Banco Pastor.

A partir del momento de su conversión, las Obligaciones se situarán al mismo nivel que las acciones ordinarias del Banco, por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Banco y por detrás de las Participaciones Preferentes y/o acciones preferentes y/o valores equiparables que el Banco haya emitido o pueda emitir, así como de las obligaciones derivadas de las garantías que el Banco haya prestado o pueda prestar respecto de las Participaciones Preferentes y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidas por sus filiales

### **4.1.13. Derechos de las acciones**

Las acciones en las que se convertirán las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles serán acciones ordinarias de Banco Pastor, que otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación y que están regulados en los Estatutos Sociales de Banco Pastor y en la Ley de Sociedades de Capital.

## **4.2. Bases y modalidades de la conversión**

La Junta General de Accionistas determinó mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2010 los criterios que se deben tener en cuenta para la determinación de las bases y modalidades de conversión, resultando ser los siguientes:

### **4.2.1. Bases de la conversión**



## Banco Pastor

- Los valores que se emitan al amparo del citado acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco, con arreglo a una relación de conversión que fijará el acuerdo de emisión adoptado bien por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros.
- También podrán el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, establecer para el caso de que la emisión sea convertible, que el emisor se reserva el derecho de concretar la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan en una misma fecha.
- A efectos de la conversión, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, haciendo uso de la delegación otorgada por la Junta General, o al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.
- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.
- Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros quienes, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así



## Banco Pastor

como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

Al objeto de facilitar la comprensión del funcionamiento de la ecuación de canje y operativa a seguir en estos supuestos, se adjunta el siguiente ejemplo:

### 4.2.2. Modalidades de la conversión

A continuación se detallan los distintos supuestos de conversión.

**1. Voluntaria:** **(i) Conversión Voluntaria Anual:** El inversor tiene el derecho de solicitar la conversión dentro de los quince días naturales anteriores al décimo día hábil anterior (este último inclusive) al 14 de abril de 2012 y 2013 (o, de producirse un retraso en la Fecha de Desembolso, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia o *rating* de Banco Pastor respecto de la última actualización emitida por *Moody's*, al día en que se cumpla el primer y segundo aniversario desde la Fecha de Desembolso); **(ii) Conversión Voluntaria Trimestral:** cuando el Banco, en lugar de pagar la Remuneración, opte por abrir un Periodo de Conversión, dentro de los quince días naturales anteriores al décimo día hábil anterior (este último inclusive) al 14 de abril, 14 de julio, 14 de octubre o 14 de enero de cada año durante el periodo de vida de la emisión según corresponda (o, de producirse un retraso en la Fecha de Desembolso, en las nuevas Fechas de Pago que se establezcan) y **(iii) Conversión Voluntaria Trimestral condicionada:** Si Banco de España exige que no se pague la remuneración de cualquier periodo de remuneración de la emisión.

**2. Necesaria:** cuando concurra alguno de los supuestos que se detallan a continuación: **(i)** el 14 de abril de 2014 (sin perjuicio del cierre anticipado del proceso de colocación en caso de suscripción incompleta de la emisión); **(ii)** si Banco Pastor adopta cualquier medida societaria, distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo, tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, de Banco Pastor; **(iii)** si Banco Pastor adopta cualquier medida encaminada a la aprobación de una reducción de su capital de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 321 a 326 ó 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital; y **(iv)** si Banco Pastor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito, y su normativa de desarrollo.



## **Banco Pastor**

En ambos casos, Banco Pastor comunicará el inicio del periodo de conversión a los titulares de Obligaciones, notificará a las entidades participantes en IBERCLEAR, a fin de que procedan a la conversión, a la CNMV como Hecho Relevante y a la Bolsa de Madrid para su publicación en el boletín de cotización.

### **4.3. Derechos de los titulares de las Obligaciones**

Los titulares de las Obligaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) Remuneración.
- b) Dividendos y participación en los excedentes en caso de liquidación: las Obligaciones no conceden a sus titulares el derecho a percibir dividendo alguno. Una vez que las Obligaciones sean convertidas en acciones, conferirán a su titular los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación. En este sentido, las acciones confieren a su titular el derecho a participar en los beneficios sociales y en el reparto patrimonial derivado de la liquidación de la sociedad.
- c) Derecho de suscripción preferente de las Obligaciones: los accionistas de Banco Pastor podrán ejercer este derecho para la adquisición de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles. Las Obligaciones no otorgarán a su titular un derecho de suscripción preferente respecto a los sucesivos aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones convertibles de Banco Pastor. No obstante, se ha articulado una cláusula antidilución para compensar a los tenedores de obligaciones del incremento del número de acciones o del pago de dividendos extraordinarios. Las Acciones Nuevas concederán derechos de suscripción preferente a sus titulares en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles.
- d) Derechos políticos: los titulares de Obligaciones carecerán de derechos políticos distintos a los que correspondan al Sindicato de Obligacionistas.
- e) Una vez convertidas en Acciones, los titulares de Obligaciones dispondrán de los mismos derechos que el resto de los accionistas.

### **4.4. Aumento de Capital**

Las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles se convertirán en Acciones de Banco Pastor, que serán emitidas en ejecución del acuerdo de aumento de capital para atender a la conversión de las Obligaciones adoptado por la Junta General de Accionistas con fecha 27/4/2007, o por acuerdos posteriores de la Junta General.

A tales efectos, el Consejo de Administración, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del correspondiente periodo de conversión voluntaria o desde la realización de la notificación de conversión necesaria, procederá a la emisión de las acciones que sean necesarias para la conversión de las correspondiente Obligaciones, así como realizar todos los trámites necesarios para el registro de acciones en IBERCLEAR y obtener la admisión a negociación de las acciones en la Bolsa de Madrid o, en su caso,



## **Banco Pastor**

las Bolsas de Valores extranjeras en las que se negocien las acciones de Banco Pastor.

El monto del Capital social necesario para atender a la conversión dependerá, en cada momento, del número de los propios obligacionistas que decidan convertir voluntariamente sus títulos en acciones en los diferentes periodos de conversión voluntaria. En cualquier caso, llegada la fecha de conversión obligatoria, la totalidad de las obligaciones emitidas serán convertidas en acciones mediante la aplicación de la relación de conversión establecida en la Nota de Valores.

### ***4.5. Sindicato de obligacionistas***

De conformidad con lo previsto en los artículos 419 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital se procederá a la constitución de un sindicato de obligacionistas en que estarán representados los titulares de las Obligaciones, de conformidad con los Estatutos que figuran como Anexo al presente Informe.

### ***4.6. Solicitud de admisión a negociación***

Banco Pastor solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa de Valores de Madrid, así como su inclusión en los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes. A tal efecto, llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de las Obligaciones en el plazo máximo de un mes desde su Fecha de Emisión y Desembolso.

Asimismo, el Consejo de Administración procederá a realizar los trámites necesarios para la admisión a negociación de las Acciones, en las que se convertirán las Obligaciones, en las Bolsas de Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y a presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que, en su caso, se negocien las acciones de Banco Pastor.

### ***4.7. Delegación de facultades en el Consejo de Administración***

En virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2010, y del consejo de administración en sus reuniones de fecha 26 de marzo de 2010 y también de fecha 25 de noviembre de 2010, se delegaron de forma solidaria a favor del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada y del Presidente del Consejo de Administración, las siguientes facultades:



## Banco Pastor

- La facultad de aumentar el capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones en acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.
- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2010.
- Las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Las condiciones de la presente Emisión de Obligaciones necesariamente Convertibles se encuentran plenamente sometidas a lo establecido al respecto en los Estatutos Sociales, así como a la vigente legislación aplicable a las sociedades anónimas (Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital).

### **4.8. Escritura pública**



# Banco Pastor

Conforme a lo establecido en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de Obligaciones se hará constar siempre en escritura pública, que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, capital, objeto y domicilio de la sociedad emisora.
- b) Las condiciones de la emisión y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción
- c) El valor nominal, intereses, vencimiento y primas y lotes de las obligaciones, si los tuviere.
- d) El importe total y las series de los valores que daban lanzarse al mercado.
- e) Las garantías de la emisión.
- f) Las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato y las características de éste.

Hasta que no se haya inscrito la escritura en los registros correspondientes no se pondrán en circulación las Obligaciones.

## 5. MISCELÁNEA

### 5.1 INFORME DE AUDITORÍA

Se adjuntará una copia del informe de Auditoría de Banco Pastor, S.A. que está previsto que se emita con fecha 25 de febrero de 2011 y será realizado por la sociedad PricewaterhouseCoopers, S.L. correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

### 5.2 HECHOS POSTERIORES SIGNIFICATIVOS

No existen hechos relevantes significativos posteriores al cierre del Ejercicio.

En este sentido, el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. realiza las siguientes manifestaciones:

- No existen pasivos contingentes o compromisos de importe relevante que puedan afectar significativamente a la sociedad ni a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas ni tampoco a la fecha de emisión del presente informe.
- No se han producido modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y la fecha del presente informe.
- No se han producido cambios en algún principio contable hasta la fecha ni tampoco de ajustes anormales en las cuentas.



## **Banco Pastor**

- No existen tampoco hechos que, a fecha de hoy, pudieran afectar significativamente a los estados financieros.

A Coruña, a 24 de febrero de 2011.